



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 700/2011

Registro N° 875/2011

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el Expediente N° 1.365.724/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 209/214 del Expediente N° 1.365.724/10, obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical y, por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES CARBIO, conforme con lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen modificar las escalas salariales de los trabajadores que se encuentren encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 420/05, 391/04 y 663/04 "E", conforme con las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300) para todas las categorías durante los meses de abril, enero, febrero y marzo de 2011, la cual se incorporará a los salarios básicos a partir del mes de abril de 2011.

Que finalmente convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3500), conforme a los términos allí establecidos.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que el presente tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD



ANONIMA y T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA han comparecido a ratificar el Acuerdo arribado en los presentes obrados, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

Que respecto de las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cabe señalar que las mismas conforman la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO, junto con otras entidades empresarias, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y ratificante, y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 209/214 del Expediente N° 1.365.724/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical y, por el sector empresario, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA



DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), ratificado por las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante fojas 209/214, del Expediente N° 1.365.724/10 juntamente con las ratificaciones de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 420/05, 391/04 y 663/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.724/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 700, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 209/214 del expediente de referencia, juntamente con las ratificaciones de fojas 1/2 del expediente 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, fojas 1 del expediente 1.439.792/11 agregado como fojas 256, fojas 1 del expediente 1.439.793/11 agregado a fojas 257, fojas 284, 285 y 299 del principal, quedando registrado bajo el número 875/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.365.724/10

En la ciudad de Buenos Aires los 27 días del mes de diciembre dos mil diez, siendo las 15:00 horas,



comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los señores OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, EDUARDO LABRA, DANIEL YOFRA, JUAN JOSE DOMINGUEZ y RAMON RATTO, asistidos por los Dres. HORACIO ZAMBONI y CARLOS ZAMBONI SIRI; la representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE SAN LORENZO, los señores PABLO REGUERA, DANIEL SUCCI y HUGO LOPEZ; con el patrocinio del Dr. PEDRO ALBEROT RODRIGUEZ por una parte, y por la otra lo hacen el Dr. MARTIN BRINDICI, LUIS GARCIA, DIEGO BIGGI, VICTOR GIORGI, FERNANDA DURAN, RICARDO DUAYGUES, JUAN CAFFASSO, DANIEL FESTA y GABRIELA CAMPOAMOR en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— y el Sr. GABRIEL LAROVERE, por la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC—, y el Señor y el Sr. VICTOR CASTRO, VICTOR GIORGI DANIEL CRINIGAN y la Sra. KARINA CHANTAL EIDMAN en representación de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que CONSIDERANDO que en el mes de octubre de 2010 las partes han acordado la incorporación de la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO) a la representación patronal;

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1° de enero de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en los Convenios Colectivos Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera. Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	\$ 23,50
B	\$ 25,38
C	\$ 27,67
D	\$ 30,10
E	\$ 4.700,00
F	\$ 5.075,00
G	\$ 5.533,33





H	\$ 6.019,44
---	-------------

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes

Categoría A Inicial	\$ 4.700,00
Categoría B Intermedio	\$ 5.075,00
Categoría C Avanzada	\$ 5.533,33
Categoría D Superior	\$ 6.019,44

Asimismo se establece el pago de una suma no remunerativa de PESOS TRECIENTOS (\$ 300) mensuales para todas las categorías durante los meses de enero, febrero y marzo, la que se incorpora a los básicos en el mes de abril de 2011, conforme se detalla a continuación, fijándose a partir de abril de 2011 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, CCT 663E/04 y CCT 391/04 de la siguiente manera:

Para las categorías del CCT 420/05:

Categorías	
A	\$ 25,00
B	\$ 26,86
C	\$ 29,17
D	\$ 31,60
E	\$ 5.000,00
F	\$ 5.375,00





G	\$ 5.833,33
H	\$ 6.319,44

Para las categorías del CCT 391/04 y CCT 663/04E los siguientes:

Categoría A Inicial	\$ 5.000,00
Categoría B Intermedio	\$ 5.375,00
Categoría C Avanzada	\$ 5.833,33
Categoría D Superior	\$ 6.319,44

SEGUNDO: El pago de la suma prevista no remunerativa, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

TERCERO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas hasta diciembre 2010. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2011 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma. Para el CCT 391/04 solo se absorberán las sumas abonadas en concepto de futuros aumentos.

CUARTO: Las partes se comprometen a que las negociaciones salariales correspondientes al personal aceitero representado por sindicatos adheridos a la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, y por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento de San Lorenzo se reanuden, de modo de llegar a una única negociación salarial, sin perjuicio de la vigencia de los convenios locales y/o articulados, a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia del presente acuerdo salarial, cerrando la negociación salarial por el término del año para la actividad aceitera.

En caso de alterarse sustancialmente las condiciones económicas del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada.



QUINTO: RETENCION DE LA CONTRIBUCION SOLIDARIA PARA EL C.C.T. 420/05: Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) todos los meses en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente acuerdo, es decir, durante el año 2011. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

Se establece por el término de la vigencia del presente las contribuciones previstas a favor del SOEA San Lorenzo, en el art. 50 del CCT 391/04 (2%) y artículo 52 del CCT 663/04 "E" (2,5%), como así también un 2% de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA San Lorenzo.

SEXTO: RETENCION. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento de la escala salarial final fijada en el presente, estableciéndose las sumas de acuerdo al siguiente esquema: Cat. A - E - A inicial \$ 400. - Cat. B - F - B Intermedia \$ 432,50 - Cat. C - F - C Avanzada \$ 466,67. - Cat. D - H - D Superior. \$ 505,55.- La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación y del Sindicato de San Lorenzo en las cuentas corrientes bancarias de las instituciones por los trabajadores que laboran en sus respectivos ámbitos territoriales. La misma se realizará con la liquidación del mes de enero de 2011.

SEPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

OCTAVA: AMBITO TERRITORIAL. Se mantiene idéntico ámbito de aplicación del acuerdo de fecha 6 de abril de 2010 homologado por Resol. ST MTEySS Nº 1318/10 del 9 de septiembre, comprendiendo a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles con origen en aceite vegetal del país, lo que incluye a los trabajadores aceiteros que laboran para empresas contratistas y subcontratistas.

NOVENA: Se establece una suma no remunerativa por única vez de \$ 3.500, la que se abonará \$ 2.000 el día 30 de diciembre de 2010 y \$ 1.500 el día 10 de enero de 2011. Esta suma será absorbible por aquellas sumas otorgadas por empresas en concepto de gratificación.

DECIMA: Que en el caso del CCT 420/05, concluida la presente negociación la parte sindical se compromete a analizar las diferentes situaciones de las empresas en virtud de su economía regional.

DECIMA PRIMERA: Que en homenaje a la paz social se establece que no serán descontados los "días caldos" a los trabajadores, percibiendo sus haberes de manera normal y habitual, respecto del conflicto denunciado en el presente.

DECIMA SEGUNDA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad a la normativa vigente en la materia.

Siendo las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

CONTESTA VISTA

FIJA POSICION

SEÑOR

DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO



Ing. RODOLFO DELL'IMMAGINE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S. / D.

Ref.: Expte. Nº 1.365.724/10

DIEGO MARTIN BIGGI, DNI Nº 25.647.012, en mi carácter de apoderado general de BUNGE ARGENTINA S.A. que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo 501, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las actuaciones de referencia, a Ud. como mejor proceda, respetuosamente, digo:

I. CONTESTA VISTA. FIJA POSICION: Que, en el carácter precedentemente expresado y acreditado, vengo por el presente, en tiempo y forma, a contestar la vista con vista corrida respecto del acuerdo celebrado el 27 de diciembre de 2010, fijando la posición de mi mandante como signataria del CCT Nº 391/04 respecto de dicho acuerdo.

A esos efectos hago saber que mi poderdante ratifica y aprueba todo lo actuado y pactado por la Cámara de la industria aceitera de la República Argentina y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba en el acta del 27 de diciembre de 2010, solicitando se de curso favorable a la homologación petitionada.

II. PETITORIO: En consecuencia, de Ud. solicitó:

1º) Tenga por contestado, en tiempo y forma, la vista corrida en estas actuaciones y por fijada la posición de mi mandante como signataria del CCT Nº 391/04.

2º) Tenga por ratificado y por aprobado lo actuado y pactado por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba en el acta del 27 de diciembre de 2010, solicitando se dé curso favorable a la homologación petitionada.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CONTESTA VISTA

FIJA POSICION

SEÑOR DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Ing. RODOLFO DELL'IMMAGINE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

S. / D.

Ref.: Expte. Nº 1.365.724/10

Mario Aníbal Ferreyra, DNI Nº 11.683.728, en mi carácter de apoderado general de Vicentín SAIC, que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, contesto la vista que se nos corriera oportunamente en el expediente Nro. 1.365.724/10, ratificando y convalidando todo lo actuado por CIARA en la audiencia celebrada el día 27 de diciembre de 2010.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CONTESTA VISTA

FIJA POSICION

SEÑOR DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Ing. RODOLFO DELL'IMMAGINE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION



S. / D.

Ref.: Expte. N° 1.365.724/10

Mario Aníbal Ferreyra, DNI N° 11.683.728, en mi carácter de apoderado general de Oleaginoso San Lorenzo SA, que acredito con el testimonio certificado del instrumento que invoco y que acompaño, contesto la vista que se nos corriera oportunamente en el expediente Nro. 1.365.724/10, ratificando y convalidando todo lo actuado por CIARA en la audiencia celebrada el día 27 de diciembre de 2010.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Expediente N° 1.365.724/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 16:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFañE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, la Sra. FERNANDA DURAN, GERMAN VENTICINQUE y la Dra. CARINA CASTRILLON por la firma LDC ARGENTINA S.A., el Sr. VICTOR GIORGI por la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. y el Dr. RICARDO DAYGUES y MARCELO PATRIARCA, por la firma CARGIL SACI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a los representantes de las firmas comparecientes, Manifiestan: Que en su carácter de signatarios del CCT N° 391/04 y 663/04 "E" viene a ratificar el acuerdo de fs. 209/214 solicitando su urgente homologación.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Buenos Aires, mayo 17 de 2011

Sr. Secretario Relaciones Laborales

Departamento Relac Lab N° 1

Dr. Mauricio Riafrecha Vaillafañe

S. / D.

Ref: Expte N° 1.365.724/10

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en mi carácter de apoderado de NIDERA S.A., conforme lo acredito con la copia certificado de poder que adjunto, en relación con la vista conferida en el expediente referenciado.

En tal carácter vengo a ratificar en un todo el acuerdo suscripto por la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) —obrante a fs. 209/214— y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmontadores de Algodón y afines de la República Argentina, como con el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de San Lorenzo.

Por lo expuesto solicito se tenga presente dicha ratificación, teniéndose a Nidera S.A. como firmante del mencionado convenio.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Buenos Aires, mayo de 2011

A Sr. Secretario de Conciliación

Departamento de Relaciones Laborales N° 1

Del Ministerio de Trabajo de la Nación

Dr. MAURICIO RIAFRECHA VILLAFañE

S. / D.



Ref.: Expte. 1.365.724/10. Ratifica. Acompaña poder.

De nuestra mayor consideración:

Andrés Shocrón, en mi carácter de apoderado de T 6 Industrial S.A., de conformidad con lo que surge del Poder General de administración que en copia certificada se acompaña al presente, el que declaro bajo juramento se encuentra plenamente vigente y que no ha sido revocado ni limitado, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen y General Lucio N. Mansilla, de la Ciudad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, vengo a dar, en legal tiempo y forma, cumplimiento con el Dictamen N° 711 de ese Organismo. En consecuencia, cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a ratificar el acuerdo arribado a fojas 209/214 en el expediente de la referencia en relación con el CCT N° 391/04.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Fecha de publicación: 05/10/2011

